



Lanús, 03 DIC 2018

1381

RESOLUCION N°.....

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de Noviembre de 2009; expediente N° 4060-4679-S-2017-0 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el reclamo que efectuara la Sra. Silvana SANGREGORIO, DNI 22.644.964 en adelante la reclamante, contra la empresa MAXCORD S.R.L., con nombre de fantasía “CASA CORDOBA”, CUIT N° 30-71534427-7, en adelante la reclamada con domicilio constituido en la calle Viamonte N° 2440, de la localidad de Lanús Oeste; en los términos de la Ley N° 24.240 y Ley Provincial N° 13.133.-

Que con la denuncia presentada a fs.1 vta. Y prueba documental acompañada de fs. 2/6, la reclamante manifiesta que en el año 2015 dejó un lavarropas ELECTROLUX nuevo (“casi sin uso”), y desde dicha fecha hasta el momento de realizar la denuncia, el comercio le informa que no tiene plaquetas para la reparación; queriéndole entregar un lavarropas, que según la reclamante, no era el de su pertenencia, por lo cual la reclamada ofrece la reposición por otro, que concluye la reclamante no es de su pertenencia, porque expresa que la parte digital se encontraba arruinada y no era su lavarropas.

observa que la reclamada MAXCORD S.R.L., habría incurrido en infracciones a la normativa vigente en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 45 de la Ley Nacional N° 24.240 y 47 de la Ley Provincial N° 13.133 la Dirección interviniente procede a labrar acta de imputación obrante a fs. 15/16, por infracción a los siguientes artículos:

- Art. 48 Ley Provincial N° 13.133: "La incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación y/o el incumplimiento de los acuerdos homologados, se considera violación de la Ley 24.240 y de esta Ley.

El infractor será pasible de las sanciones establecidas en la presente, sin perjuicio del cumplimiento imperativo de las obligaciones que las partes hubieran acordado.

-Art. 8º bis Ley Nacional N° 24.240: "Trato digno. Prácticas abusivas. Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios. Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias. No podrán ejercer sobre los consumidores extranjeros diferenciación alguna sobre precios, calidades técnicas o comerciales o cualquier otro aspecto relevante sobre los bienes y servicios que comercialice. Cualquier excepción a lo señalado deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación en razones de interés general debidamente fundadas.

En los reclamos extrajudiciales de deudas, deberán abstenerse de utilizar cualquier medio que le otorgue la apariencia de reclamo judicial.

Tales conductas, además de las sanciones previstas en la presente ley, podrán ser pasibles de la multa civil establecida en el artículo 52 bis de la presente norma, sin perjuicio de otros resarcimientos que correspondieren al consumidor, siendo ambas penalidades extensivas solidariamente a quien actuare en nombre del proveedor. (Artículo incorporado por art. 6º de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008)"

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1 del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.-

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impóngase, a la firma MAXCORD S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71534427-7, con domicilio constituido en la calle Viamonte N° 2440 de la localidad de Lanús Oeste; una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2500), por infracción a los artículos, 8º bis, de la Ley Nacional N° 24.240, y el artículo 48 de la Ley Provincial N° 13.133 en función de lo dispuesto en el art. 47 y 49 de la Ley Nacional N° 24.240.

ARTICULO 2º: La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, conforme el art. 63 de la Ley Provincial N° 13.133, en las cajas de la Tesorería General del Municipio de Lanús, ubicadas en el Centro de Atención Vecinal, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 3863/65, de la ciudad y partido de Lanús, en el horario de 8:00 a 12:30; debiendo previamente solicitar el correspondiente cupón de pago ante la Dirección de Defensa del Usuario y el Consumidor, ubicada en el primer piso del mismo domicilio.

ARTÍCULO 3º: Una vez abonado el importe de la multa se deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución, adjuntando copia del comprobante de pago al expediente identificado en el visto. En caso contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 4º: La infractora mencionada deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de